



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

TOMO XI

Aguascalientes, Ags., 10 de Noviembre de 2010

Núm. 5

EXTRAORDINARIO

EXTRAORDINARIO

Con fundamento en el Artículo 9° de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se publica Aviso del H. Congreso a Sesión Solemne de Instalación de la LXI Legislatura; Decretos Números 508, 521 y 533, correspondientes a la aprobación de las Cuentas Públicas del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LX Legislatura

Aviso del H. Congreso del Estado a Sesión Solemne de Instalación de la LXI Legislatura.

Decreto Número 508: Se declara REVISADA y aprobada la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Aguascalientes, Administración Pública Centralizada y Organismos Descentralizados, correspondiente al Primer Semestre del Ejercicio Fiscal del año 2009.

Decreto Número 521: Se declara REVISADA y aprobada la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Aguascalientes, Administración Pública Centralizada y Organismos Descentralizados, correspondiente al Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal del año 2009, así como del Ejercicio Fiscal 2009 para el caso de los fondos federales.

Decreto Número 533: Se declara REVISADA y aprobada la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Aguascalientes, Administración Pública Centralizada y Organismos Descentralizados, correspondiente al Primer Semestre del Ejercicio Fiscal del año 2010.

INDICE:

Página 18

RESPONSABLE: Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes, Secretario General de Gobierno

GOBIERNO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES PODER LEGISLATIVO

Oficio N° 1182

Aguascalientes, Ags., a 8 de noviembre de 2010

Asunto: Se solicita publicación de aviso

C. Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes
Secretario General de Gobierno
Palacio de Gobierno
Ciudad.

Con apoyo en lo establecido por el Artículo 8°, Fracción XI de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en relación con lo previsto en el Artículo 113, Fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a Usted, disponga la publicación en el Periódico Oficial del Estado, del siguiente aviso, cuyo texto se inserta:

LX LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 113 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO SE COMUNICA A LOS

DIPUTADOS ELECTOS A INTEGRAR LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO

QUE LA SESIÓN SOLEMNE DE INSTALACIÓN DE LA LXI LEGISLATURA SE LLEVARÁ A CABO EL PRÓXIMO 15 DE NOVIEMBRE A LAS 11:00 HORAS EN EL SALÓN DE SESIONES "SOBERANA CONVENCION DE AGUASCALIENTES" DEL PALACIO LEGISLATIVO, SITO EN PLAZA DE LA PATRIA 129 NORTE DE ESTA CIUDAD.

AGUASCALIENTES, AGS., 8 DE NOVIEMBRE DEL 2010

Lic. Francisco Ramírez Martínez,
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Sin otro particular, me es grato enviarle un afectuoso saludo.

A T E N T A M E N T E .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

Lic. Francisco Ramírez Martínez,
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES PODER LEGISLATIVO

3 de noviembre del 2010.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT
GOBERNADOR DEL ESTADO
P R E S E N T E .

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 508

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara REVISADA y aprobada la **Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Aguascalientes, Administración Pública Centralizada y Organismos Descentralizados, correspondiente al Primer Semestre del Ejercicio Fiscal del año 2009.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ordena al Gobierno del Estado, sus entidades y dependencias, corrija las observaciones no solventadas, conforme a lo siguiente:

I. INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES (IVEA)

1. Con la revisión de los expedientes unitarios de las obras que integran la muestra de auditoría, se observó que algunos carecen de los documentos en incumplimiento al Artículo 168 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes. En virtud de lo anterior, se ordena al Instituto de Vivienda del Estado de Aguascalientes para que proceda a dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios implicados en dichos procesos.

2. Derivado de la revisión de diversos expedientes de obra pública se verificó que la asignación de recursos se efectuara según lo estipula la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, por lo cual se observó que en diversos expedientes existe un oficio de autorización anual de recursos, el cual no hace referencia precisa y/o específica a las obras mencionadas, además de que dicha autorización procede del mismo ente, por lo cual viola lo estipulado en el Artículo 23 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes. Por lo anterior se ordena al Instituto de Vivienda del Estado de Aguascalientes para que proceda a dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios que resulten responsables.

3. Con la revisión de los expedientes unitarios de la muestra de auditoría del contrato número

IVEA-107-108-366-2009, se observó que las estimaciones son generadas en periodos irregulares a los contratados, ya que la primera estimación se generó por un periodo de dos meses de fechas del 20 de enero al 20 de marzo de 2009, la segunda estimación se generó por un plazo de siete días de fechas 14 de marzo al 20 de marzo de 2009, así mismo en el contrato de obra IVEA-107-108-367-2009, aceptó contractualmente la generación de estimaciones por periodos mensuales, violando así lo estipulado en los artículos 61 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, y Artículo 143 y 144 del Reglamento de dicha Ley. Se ordena el Instituto de Vivienda del Estado de Aguascalientes para que proceda a dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios que resulten responsables.

4. Como resultado de la revisión de la bitácoras de las obras número IVEA-107-108-366-2009, IVEA-107-108-363-2009, IVEA-107-108-410-2009, IVEA-107-108-367-2009 e IVEA-107-108-358-2009, se comprobó que no cumple con los requisitos mínimos, incumpliendo con el ordenamiento del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes. En virtud de lo anterior, se ordena el Instituto de Vivienda del Estado de Aguascalientes para que proceda a dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios que resulten responsables.

5. Derivado de la revisión de expedientes de obra pública se verificó que los sujetos de ley efectuaran la retenciones a las que hace alusión el artículo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, se observa que el sujeto de la ley retiene un dos por ciento en algunos contratos de obra por lo tanto cobró un uno por ciento de mas sin que exista justificación alguna. En virtud de lo anterior, se ordena al Instituto de Vivienda del Estado de Aguascalientes, para que proceda a dar vista a la Contraloría General del Estado, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten procedentes, en contra de los funcionarios que resulten responsables e informe de los resultados a éste Órgano Superior de Fiscalización.

6. En base a la revisión de expedientes unitarios de obra se encontró el denominado contrato IVEA-107-108-904-2009 suministro de Concreto para carpeta de concreto Ecológico, mismo que de acuerdo al artículo 3 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes no se considera dentro de los rubros de obra pública existentes en dicho ordenamiento legal. En virtud de lo anterior, se ordena al Instituto de Vivienda del Estado de Aguascalientes, para que proceda a dar vista al órgano de control

correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios que resulten responsables, así como para que se proceda al reintegro de la cantidad de \$492,246.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

7. De la revisión documental del expediente de la obra No. IVEA-107-106-376-2009 Suministro y Colocación de Concreto Lanzado en manzanas 01 y 40, se observó que la obra se contrató por el procedimiento de asignación directa, violando con ello la respectiva ley. En virtud de lo anterior, se ordena al Instituto de Vivienda del Estado de Aguascalientes para que proceda a dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios que resulten responsables, así como para que se proceda al reintegro de la cantidad de \$ 349,199.34 (Trescientos cuarenta y nueve mil ciento noventa y nueve pesos 34/100 M.N.).

8. De la revisión documental del expediente de la obra No. IVEA-107-106-377-2009 Rehabilitación de Contrafuerte en Muros de Contención se pudo observar que la obra se contrató por una rehabilitación como lo expresa el contrato de Obra Pública celebrado el día 27 de febrero de 2009, pero este concepto se desarrolló de manera diferente, ya que se realizó la construcción de contrafuerte en muros de contención y no una rehabilitación de una construcción existente, por lo tanto la obra antes mencionada se ejecutó como una obra de nueva creación y no se realizó como fue contratada. Por ello se ordena al Instituto de Vivienda del Estado de Aguascalientes para que proceda a dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios que resulten responsables, así como para que se proceda al reintegro de la cantidad de \$ 282,743.26 (Doscientos ochenta y dos mil setecientos cuarenta y tres pesos 26/100 M.N.).

9. Del análisis de los documentos que componen el expediente IVEA-107-108-358-2009 fue detectado que indebidamente la supervisión de obra autorizó una ampliación en tiempo de ejecución por un plazo mayor al solicitado, ya que la contratista presenta una solicitud a los 4 días de firmado el contrato, para solicitar una ampliación por 21 días naturales. Y ya que la autoridad fiscalizada no justificó el motivo por el cual fue autorizada la ampliación en tiempo, ya que la autorización emitida por el sujeto ley sobrepasa los días solicitados por el contratista así como falta de motivación en cuanto a la autorización de dicho convenio de ampliación en tiempo, se ordena al Instituto de Vivienda del Estado de Aguascalientes, para que proceda a dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios que resulten responsables.

10. De la verificación documental a la obra IVEA-107-108-903-2009 Suministro y colocación de carpeta de pavimento permeable ecológico de 6cm de espesor en andadores de las manzanas 5, 14, 15 y 16, en el fraccionamiento Reencuentro, se observó que no contaba el Instituto de Vivienda del Estado de Aguascalientes, con todos los estudios y proyectos al 100% toda vez que se solicitó por parte del contratista una prórroga el día 10 de febrero, esto denota una mala planeación de la obra. En virtud de lo anterior, se ordena al Instituto de Vivienda del Estado de Aguascalientes, para que proceda a dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios que resulten responsables.

II. INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES (ISSSSPEA).

1. Se requiere al ISSSSPEA para que el responsable de no reintegrar en tiempo y forma \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) que fueron entregados en préstamo al Parque Valladolid, realice el pago de los intereses que se hubieren generado durante los 58 días de retraso, restando aquellos días que por la emergencia de la influenza fue cerrado dicho parque.

2. Se requiere al ISSSSPEA para que en lo sucesivo los contratos que realicen se encuentren respaldados con todos los elementos necesarios para identificar el servicio contratado.

III. SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS (SOP).

A) RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM).

1. De la revisión documental de la obra con número FAM: 10027/08, ubicada en la Esc. Prim. Luis Donaldo Colosio, Aguascalientes, Ags., se detectó que iniciaron la obra sin tener previamente la licencia de construcción, en virtud de lo anterior, se ordena a la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes para que proceda a dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios implicados en dichos procesos.

B) RECURSOS DEL FONDO ESTATAL DE OBRA PÚBLICA (FEOP).

1. De la revisión documental de la obra con número FEOP-01005/09, Rehabilitación de la Esc. Prim. Nicolás Bravo, en el Municipio del Llano, Aguascalientes, se observó que en el momento de la fiscalización no se encontró integrada la licencia de construcción en referencia a esa escuela. En virtud de lo anterior, se ordena a la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios implicados en dichos procesos.

2. De la revisión documental de la obra con número FEOP-01005/09, Rehabilitación en telesecundaria #21 ubicada en Emiliano Zapata, Pabellón de Arteaga, se observó que no se encontró integrado el presupuesto base en el momento de la fiscalización;

C) RECURSOS DEL FONDO DE PROGRAMAS REGIONALES RAMO 23 (PRORE).

1. De la revisión documental de la obra PRORE No. 28001/08, de la muestra de la auditoría, se detectó la falta de diversos documentos (proyectos arquitectónicos, licencia de construcción; etcétera) y no obstante que el ente fiscalizado al solventar las observaciones exhibió copia algunos de los documento en cuestión, no exime de la omisión en que incurrió, por tanto sigue subsistiendo la observación, toda vez que en el momento de la revisión no se encontraban dentro del expediente. En virtud de lo anterior, se ordena a la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios implicados en dichos procesos.

IV. INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES (IDEA).

1. Se ordena al ente fiscalizado para que proceda a dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios que resulten responsables de haber omitido el cumplimiento de los procedimientos legales establecidos y de haber fraccionado la adquisición de diferente material deportivo por un monto total de \$188,100 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MN) violentando así la Ley Patrimonial para el Estado de Aguascalientes.

2. Se ordena al ente fiscalizado para que proceda a dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades resarcitorias, administrativas y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios que resulten responsables, y se proceda al reintegro de la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) al patrimonio del Instituto, gastos en los cuales el importe pagado es superior a lo establecido en el contrato correspondiente.

V. SECRETARÍA DE FINANZAS (SEFI).

1. Se requiere a la Secretaría para que en lo sucesivo realice las gestiones necesarias con la finalidad de que los recursos federales sean depositados en tiempo y forma en las cuentas correspondientes.

2. Se da vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten responsables, debido a la falta de la debida

actualización del padrón de asignación de radios de comunicación (NEXTEL), lo que repercute en una inadecuada fiscalización y transparencia, de igual forma llevar a cabo los procedimientos respectivos para verificar la asignación de los mismos, y en caso de detectar simulación de actos, proceder en términos de ley.

3. Se ordena a la Secretaría que dé vista al órgano de control correspondiente para que deslinde las responsabilidades administrativas que resulten procedentes, en contra de los funcionarios responsables tanto del registro así como de la exhibición de los compromisos devengados debidamente contabilizados en la Secretaría de Finanzas.

4. Se ordena a la Secretaría para que de vista al órgano de control correspondiente para que deslinde las responsabilidades administrativas que resulten procedentes, en contra de los funcionarios responsables de la mal integración de los soportes documentales de los expedientes que correspondan, pues los mismos carecían de los respectivos soportes, a fin de que en lo sucesivo se cuide este aspecto.

5. Se requiere a la SEFI para que en lo sucesivo todas las compras que realice estén debidamente contempladas en el Plan Anual de Adquisiciones y evitar en lo sucesivo compras no contempladas en él.

6. Se ordena a la Secretaría para que de vista al órgano de control correspondiente para que deslinde las responsabilidades administrativas que resulten procedentes, en contra de los funcionarios responsables de realizar y en su caso modificar o ajustar el Plan Anual de Adquisiciones, ya que se omitió la inclusión de la adquisición de automóviles por \$4'389,853.83 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 83/100 M.N.).

7. Se ordena a la Secretaría para que dé vista al órgano de control correspondiente para que deslinde las responsabilidades administrativas que resulten procedentes, en contra de los funcionarios responsables de realizar y en su caso modificar o ajustar el Plan Anual de Adquisiciones, ya que se omitió la inclusión de la adquisición de "Software Sistema Integral de Registro Público de la Propiedad del Comercio" por \$2'996,435.11 (Dos millones novecientos noventa y seis mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 11/100 M.N.).

VI. Instituto Cultural de Aguascalientes.

1. Se ordena al Ente fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente para que deslinde las responsabilidades administrativas y demás que resulten procedentes, en contra de los funcionarios que incumplieron con la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes, al haber adjudicado de manera directa del contrato por concepto de "arrendamiento del mes de febrero 2009", a nombre de Rent Trade, S.A. de C.V., pago derivado del contrato de arrendamiento celebrado el día 9 de agosto de 2007.

Lo anterior conforme a los lineamientos motivados y fundamentados en las observaciones y acciones descritas en los considerandos III y IV del dictamen que da origen a este decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese en su integridad el dictamen de este decreto a la entidad fiscalizada, para efectos de su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el presente dictamen al Órgano Superior de Fiscalización para su seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese el Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- Se ordena la publicación del dictamen y su decreto en las páginas de Internet del Órgano Superior de Fiscalización, del organismo dictaminado y del H. Congreso del Estado y se informa, al público en general, que puede acceder físicamente al mismo en los módulos de acceso a la información de los entes mencionados.

Dado en el salón de sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los tres días del mes de noviembre del año 2010.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 3 de noviembre del año 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA

Dip. José Gerardo Sánchez Garibay,
PRESIDENTE.

Edgar Bussón Carrillo,
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO.

Juan Antonio Martín del Campo
Martín del Campo,
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

3 de noviembre del 2010.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT,
GOBERNADOR DEL ESTADO.
P R E S E N T E .

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 521

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara REVISADA y aprobada la Cuenta Pública del Gobierno del Es-

tado de Aguascalientes, Administración Pública Centralizada y Organismos Descentralizados, correspondiente al Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal del año 2009, así como del Ejercicio Fiscal 2009 para el caso de los fondos federales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ordena al Gobierno del Estado, sus entidades y dependencias, corrija las observaciones no solventadas, conforme a lo siguiente:

I. SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES (SEFI).

1. Se ordena a la Secretaría dar vista al órgano de control correspondiente para que deslinde las responsabilidades administrativas que resulten procedentes, en contra de los funcionarios responsables de la integración de los soportes documentales suficientes de los expedientes que correspondan a fin de que en lo sucesivo se cuide este aspecto.

2. Se ordena a la Secretaría dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten responsables, debido a la falta de la debida actualización del padrón de radios de comunicación (NEXTEL) para llevar a cabo las actividades de fiscalización y si se detecta que alguno de los usuarios no tiene derecho a ello, proceder resarcitoriamente.

3. Se da vista al órgano de control correspondiente para que deslinde las responsabilidades administrativas y demás que resulten procedentes, en contra de los funcionarios que seleccionaron al proveedor para la realización del "Estudio Actuarial de la Valuación de los Predios Ubicados en el Estado", siendo requerido dicho proveedor desde el momento de la autorización para la contratación de los trabajos especificados por falta de personal capacitado y disponible, sin someterse a licitación alguna.

4. Se da vista al órgano de control correspondiente para que deslinde las responsabilidades administrativas y demás que resulten procedentes, en contra de los funcionarios responsables de realizar y en su caso modificar o ajustar el Plan Anual de Adquisiciones, ya que se omitió la inclusión de la adquisición de Servidor de plataforma, solución de software para la extracción de información de bases de datos de archivos planos a altas velocidades con aceleración de búsquedas y clasificación de información.

5. Se deberán deslindar las responsabilidades administrativas y demás que resulten procedentes, en contra de los funcionarios que otorgaron el fallo técnico para la adjudicación directa de la adquisición de equipo para laboratorio por la cantidad de \$1'585,850.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) debido a la falta de comprobación suficiente de las cotizaciones solicitadas a los tres diferentes proveedores, mismos que integraron la invitación restringida, la cual fue declara-

da desierta por falta de requisitos correctos por parte de los mismos.

6. Se ordena a la Secretaría que en lo sucesivo integre los expedientes de cada una de las pólizas con los documentos suficientes que se generen por adjudicaciones directas, siendo las que se encuentren en el caso estipulado en el artículo 57 fracción I de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes.

7. Se ordena a la Secretaría para que en lo sucesivo se soporten los contratos referentes a las adquisiciones resultantes de los procedimientos de licitaciones, ya que al mencionarse el resultado de dicha licitación en los contratos, éstas no son soportadas documentalmente en los contratos respectivos.

8. Se deberán iniciar los procedimientos correspondientes para que deslinde las responsabilidades que resulten procedentes, en contra de los funcionarios responsables de realizar y en su caso modificar o ajustar el Plan Anual de Adquisiciones, ya que se omitió la inclusión de la adquisición del "Sistema de Gestión de Información de Evaluaciones y Equipo de Computo".

9. Se ordena a la Secretaría para que gire instrucciones a los funcionarios competentes, para que en lo sucesivo, se inicien las obras públicas en los plazos y términos que señale la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

10. Se ordena a la Secretaría para que en lo sucesivo los funcionarios que omitieron la comprobación contable de los pasivos y su cancelación, realicen su correcta aplicación, en términos de lo señalado en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes.

11. Se ordena a la Secretaría para que gire las instrucciones necesarias al personal comisionado de la integración de información relacionada con la cuenta pública y su digitalización en la página de transparencia para que en lo sucesivo evite errores y omisiones observados. Así también se le da vista al órgano de control correspondiente para que se inicien los procedimientos de responsabilidades administrativas, resarcitorias y demás que resulten procedentes, en contra de los funcionarios responsables del error al generar y actualizar el reporte de obras a realizar con endeudamiento.

12. Se deberán de iniciar los procedimientos de responsabilidades administrativas, resarcitorias y demás que resulten procedentes, debido a que no se comprobó con documentación suficiente la diferencia de \$4'541,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.) misma que no corresponden a los fines autorizados.

13. Se ordena iniciar los procedimientos de responsabilidades administrativas, resarcitorias y demás que resulten procedentes a los funcionarios responsables, debido a la falta de conciliación adecuada entre la relación de obras debidamente ac-

tualizada por la SOP y lo reportado en la Cuenta Pública, por la cantidad de \$30'628,800.57 (TREINTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 57/100 M.N.).

14. Se da vista al órgano de control correspondiente, para que se inicien los procedimientos de responsabilidades administrativas, resarcitorias y demás que resulten procedentes, a los funcionarios responsables, debido a la falta de documentación que compruebe el ejercicio de \$37'299,590.58 (TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 58/100 M.N.) a fines del endeudamiento, toda vez que fueron transferidos a cuentas de tesorería e inclusive de fondos federales.

15. Se ordena iniciar los procedimientos de responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten responsables, así como para que se proceda al reintegro de la cantidad de \$359,855.45 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 45/100 M.N.), que se erogó de manera inadecuada en la celebración del convenio de ampliación número FEOP-01051-094-09 y éste a su vez sobrepasando de manera considerable el porcentaje establecido por Ley.

16. Se ordena al órgano de control correspondiente, para que se inicien los procedimientos de responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten responsables, así como para que se proceda al reintegro de la cantidad de \$4'011,223.82 (CUATRO MILLONES ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 82/100 M.N.), que se erogó de manera inadecuada en la celebración del convenio de ampliación número FEOP-01047-059-1-09 y éste a su vez sobrepasando el porcentaje establecido por Ley.

17. Iniciense los procedimientos de responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten responsables, así como para que se proceda al reintegro de la cantidad de \$932,340.10 (NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 10/100 M.N.), la cual corresponde al contrato de obra número FEOP-01051-095-09, el cual fue asignado de forma directa, siendo el monto superior al permitido por Ley.

II. SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

1. Se da vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios que no justificaron de forma suficiente la razón por la cual existió una mala planeación, presupuestación y programación por parte de la Secretaría, de la obra No. FEOP-01017/09.

2. Se da vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios, así como para que se proceda a la cuantificación del daño ocasionado a las arcas del Gobierno del Estado, a razón

de haber celebrado un solo convenio rebasando lo permitido por la Ley, en la obra No. FEOP-01017/09.

3. Se ordena iniciar los procedimientos administrativos y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios que resulten responsables, así como para que se proceda a la cuantificación del daño ocasionado a las arcas del Gobierno del Estado, a razón de no justificar de forma suficiente la generación de obra fuera de lo contratado de la obra No. FEOP-01017/09.

4. Se ordena al Órgano de Control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios que resulten responsables, así como para que se proceda a la cuantificación del daño ocasionado a las arcas del Gobierno del Estado, a razón de no justificar de forma suficiente la razón por la cual no se cumplió con el ordenamiento jurídico pues no existió anotación alguna en bitácora en cuanto al requerimiento de la contratante de los trabajos extraordinarios de la obra No. FEOP-01017/09.

5. Se ordena a la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios que resulten responsables, a razón de no justificar de forma suficiente la razón por la cual se incumplió con el ordenamiento jurídico en cuanto al haber subcontratado a la empresa J.J. para la realización de los trabajos de la obra No. FEOP-01017/09.

6. Se da vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios respectivos, así como para que se proceda a la cuantificación del daño ocasionado a las arcas del Gobierno del Estado, a razón de haber celebrado los primeros convenios de las obras SCT-020-022-08 Y SCT-021-025-08, por el 30.9% y 51.3% respectivamente.

III. INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES (IVEA).

1. Se ordena al Instituto de Vivienda del Estado de Aguascalientes dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios que dieron lugar a la realización de obras sin contar previamente con la aprobación de autoridad competente.

2. Se ordena al Instituto de Vivienda del Estado de Aguascalientes dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios que dieron lugar a que se autorizaran, tramitaran y pagaran estimaciones fuera de los plazos establecidos en la Ley.

3. Se da vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilida-

des administrativas y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios que autorizaron utilizar la medida "lote" en contravención a lo señalado en la ley, así como para que se proceda al reintegro de la cantidad de \$ 749,526.03 (SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS 03/100 M.N.)

4. Se deberá de sancionar a los funcionarios que resulten responsables de cumplir con los requisitos mínimos para el uso de la bitácora.

5. Se deberán iniciar los procedimientos administrativos y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios responsables de hacer retenciones por encima de las autorizadas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

6. Se da vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios implicados en el hecho de que no se iniciaron oportunamente los trabajos contratados dentro de la obra IVEA 107-108-411-2009 Suministro e Instalación del Sistema de Bombeo de Velocidad Variable.

7. Dentro del contrato IVEA 107-108-411-2009 Suministro e Instalación del Sistema de Bombeo de Velocidad Variable, y por observarse que no corresponde el soporte documental de las estimaciones, toda vez que no concuerdan los periodos estimados, contra los periodos de realización de los trabajos según bitácora, además de las fechas de facturación, así como el pago de la estimación, se ordena dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios responsables.

8. En relación con el expediente IVEA-107-108-375-2009 Obras complementarias en la manzana 10 de la muestra de auditoría se observó que del análisis de la estimación número 1 adicional y finiquito con periodo del 16 al 22 de agosto de 2009 se pudo establecer que esta fuera de tiempo ya que la primera estimación normal tiene un periodo del 03 al 15 de agosto de 2009, esto en contravención de la Ley ya que no existe un convenio modificatorio en cuanto a volumen rebasado, además de que todos los trabajos pagados en la estimación 1 adicional y finiquito no se expresan en bitácora. En virtud de lo anterior, se ordena al Instituto de Vivienda del Estado de Aguascalientes, dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios que resulten responsables, así como para que se proceda al reintegro de la cantidad de \$33,500.00 (TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

IV. INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO (INAGUA).

1. Como resultado de la revisión de las obras PRORE-28049/09 Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, SEDESOL-Vo.Bo. 055/09-32 Construc-

ción de Tanque Elevado y Línea de Conducción y PRORE-28042/09-22 Perforación de Pozo de Agua Potable, se comprobó que la bitácora no cumple con los requisitos mínimos que establece los artículos 139 y 140 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes. Se vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios responsables de que las bitácoras incumplan con los requisitos mínimos de Ley.

2. Se ordena dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios implicados al no justificar de forma suficiente la razón por la que las estimaciones del expediente unitario No. PRORE-28042/09-22 Perforación de Pozo de Agua Potable se realizaron en periodos irregulares.

3. Se ordena al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios implicados en no justificar de forma suficiente la razón por la cual no se encontraba integrada la póliza de vicios ocultos en el expediente unitario No. PRORE-28049/09 Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, al momento de la fiscalización.

4. Se da vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios implicados en dichos procesos al no justificarse la razón por la que iniciaron trabajos sin tener previamente la licencia de construcción de las obras No. PRORE-28049/09 Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y No. SEDESOL-Vo.Bo. 055/09-32 Construcción de Tanque Elevado y Línea de Conducción.

V. PATRONATO DE LA FERIA NACIONAL DE SAN MARCOS.

1. En relación con la revisión de la pólizas cheque No. 5751, de fecha 3 de abril por la cantidad de: \$ 50,000.00 y 5856 del 26 de abril de 2009, por \$ 60,425.00 a nombre de Elia Hernández Pérez, se conoció que corresponden al pago de la factura No. 2517 cuyo importe total es por \$ 160,425.00 (CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.) dicha factura tiene fecha 22 de abril de 2008, por elaboración de libro de 206 páginas del Programa Feria 2008, como se observa, los pagos se están realizando un año después de la fecha de facturación y adquisición del compromiso, por la impresión del libro. Igualmente al revisar la póliza cheque 5815 de fecha 17 de abril 2009, por \$261,625.00 a nombre de Seguridad Empresarial y Asistencia Legal, S.A. de C. V. se constató que se están pagando facturas del año 2008, que debieron pagarse con el presupuesto autorizado para ese ejercicio y no haberse afectado el presupuesto para el Ejercicio 2009, ya que

refleja una planeación inadecuada del gasto, por parte del Patronato. En virtud de lo anterior, se ordena se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios que resulten responsables de haber utilizado recursos correspondientes del presupuesto 2009 para pagar facturas del año 2008.

VI. INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES (IDEA).

1. En el informe de "Control Presupuestal del Ejercicio Fiscal 2009" proporcionado por el IDEA, que existen discrepancias considerables entre los presupuestos aprobados y los montos ejercidos para cada programa, ya que en algunos en los que no se tenía contemplado presupuesto se ejercieron recursos y, por el contrario, en otros en que había presupuesto no se ejerció el mismo o se ejerció en exceso, lo que refleja una deficiente presupuestación, planeación y disciplina en el ejercicio del gasto público. Por ello se ordena al Ente fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios que resulten responsables. de haber omitido el cumplimiento de los procedimientos legales establecidos y de haber no haber cuidado el estricto apego a los montos y programas autorizados en el presupuesto autorizado por el Congreso del Estado.

2. Se da vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios que hayan omitido la concentración y resguardo de la documentación comprobatoria que fue solicitada en su oportunidad por el Órgano Superior de Fiscalización.

VII. INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES (ISSSSPEA).

1. De la cuenta DEUDORES DIVERSOS 84/2007/ ISSSSPEA por \$3,981,453.41 (Tres millones novecientos ochenta y un mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 41/100 M.M.) no se comprueba documentalmente que estén en proceso jurídico, solamente hace mención de ello; de la cuenta FONDO DE VIVIENDA por un total de 1'758,020.07 (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTE PESOS 07/100 M.N.), aún muestra todos los saldos pendientes; de la cuenta 1130010900 PRESTAMO A CORTO PLAZO aún muestra un saldo pendiente por la cantidad de \$3'504,291.32 (TRES MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 32/100 M.N.); de la cuenta FUNERARIA LA GLORIA 118-00-0400 por un monto total de \$73,768.00 (SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) no anexan ninguna documentación soporte que compruebe que están en proceso jurídico. En virtud de lo anterior, se ordena al Ente dar vista al órgano de control correspondiente para que deslinde las responsabilidades

administrativas que resulten procedentes, en contra de los funcionarios que hayan dejado de realizar los trabajos encaminados al cobro y ni hayan efectuado la depuración de los saldos que así correspondiera.

2. Se da vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios que resulten responsables de no proporcionar la información solicitada por el Órgano Superior de Fiscalización.

3. Se ordena al Ente dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas de los funcionarios implicados y se proceda al reintegro de la cantidad de \$110,208.00 (Ciento diez mil doscientos ocho pesos 00/100 M.N.) pagada en exceso a las prestaciones que correspondía a funcionarios del ISSSSPEA.

VIII. FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES (FIADE).

1. Se da vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios que resulten responsables de la falta de motivación para el pago de \$2,800,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), además de la contraprestaciones resultantes desde el último pago recibido del beneficiario, a la fecha, resultado del adeudo por parte de la Cámara Nacional de la Industria del Vestido, Delegación Aguascalientes al Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes desde el año 2008.

2. Se da vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios que resulten responsables de la falta de motivación para el pago de \$8,000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) además de la contraprestaciones resultantes desde el último pago recibido del beneficiario, a la fecha, resultado del adeudo por parte de la persona moral denominada Eventos San Ignacio S.A. DE C.V: al Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes desde diciembre del año 2008.

3. Se ordena al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten, en contra de los funcionarios responsables de la falta de gestión para el cobro de los adeudos y la aprobación de los recursos sin la obligación de retornar el recurso ni pagar algún tipo de contraprestación, así como para que se proceda al reintegro de la cantidad de \$10,011,906.00 (DIEZ MILLONES ONCE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.), importe de los apoyos otorgados a diferentes proyec-

tos sin garantizar la obligación de retornar el recurso y del pago de alguna contraprestación al Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes, lo anterior en perjuicio del erario público del Estado.

4. Se da vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten, en contra de los funcionarios responsables de falta de comprobación documental de la cantidad de \$669,337.17 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 17/100 M.N.) con motivo del reembolso de los rendimientos generados por el fondo de reservas que fueron depositados por equivocación en la cuenta bancaria del FIADE.

5. Se da vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten, en contra de los funcionarios responsables de falta de documentación que compruebe el pago del Patronato de Fomento al Fútbol de Aguascalientes A.C. de la cantidad de \$28,848,600.00 (VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS 17/100 M.N.).

En relación con la auditoría realizada por el ejercicio 2009 en materia de fondos federales, se ordena lo siguiente:

I. SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES (SEFI).

A) Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM).

1. Se ordena a la Secretaría dar vista al órgano de control correspondiente para que deslinda las responsabilidades administrativas que resulten procedentes, en contra de los funcionarios que no enviaron los intereses generados por los recursos del FAM, en el momento de las ministraciones realizadas en el ejercicio 2009, siendo que ésta retuvo y generó intereses durante dos y hasta seis meses.

2. Se da vista al órgano de control correspondiente para que deslinda las responsabilidades administrativas que resulten procedentes, así como para que se proceda al reintegro de la cantidad de \$102,238.87 (CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 87/100 M.N.) que no se enviaron a la Universidad Autónoma de Aguascalientes, por concepto de intereses generados en el ejercicio 2009, correspondientes al FAM.

3. Se ordena deslindar responsabilidades administrativas que resulten procedentes, así como para que se proceda al reintegro de la cantidad de \$466,480.33 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 33/100 M.N.) que no se enviaron al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, por concepto de intereses generados en el ejercicio 2009, correspondientes al FAM.

4. Se ordena a la Secretaría dar vista al órgano de control correspondiente para que deslinda las responsabilidades administrativas que resulten pro-

cedentes, así como para que se proceda al reintegro de la cantidad de \$26,285.69 (VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 69/100 M.N.), que no se enviaron a la Universidad Politécnica de Aguascalientes, por concepto de intereses generados en el ejercicio 2009, correspondientes al FAM.

B) Fondo de Aportaciones para la Educación Básica (FAEB).

5. Deberán deslindarse responsabilidades administrativas que procedan y se determine si existió responsabilidad por parte de los funcionarios de la SEFI en el hecho de que se depositan los recursos en una cuenta incorrecta. También deberá requerirse a la Secretaría realice las gestiones necesarias para que en lo sucesivo se eviten errores por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en las transferencias de los recursos del FAEB.

C) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Estatal (FISE).

6. Se ordena a la Secretaría que gire las instrucciones necesarias a los funcionarios correspondientes para que en lo sucesivo, se realicen oportunamente tanto las altas como las bajas de las cuentas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al momento de detectar errores en las ministraciones de los recursos del Ramo 33, y así evitar la apertura de varias cuentas para la recepción de los recursos del fondo que se trate.

7. Se requiere a la entidad auditada para que en lo sucesivo se sujete a lo señalado en la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 33 inciso b) y la normatividad aplicable del FISE.

D) Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA).

8. Se ordena a la Secretaría que gire las instrucciones necesarias a los funcionarios correspondientes para que en lo sucesivo, se realicen oportunamente tanto las altas como las bajas de las cuentas ante la SHCP, al momento de detectar errores en las ministraciones de los recursos del Ramo 33, y así evitar la apertura de varias cuentas para la recepción de los recursos del fondo FAETA en su sub ramo para la educación tecnológica.

9. Se ordena a la Secretaría que gire las instrucciones necesarias a los funcionarios correspondientes para que en lo sucesivo, se realicen oportunamente tanto las altas como las bajas de las cuentas ante la SHCP, al momento de detectar errores en las ministraciones de los recursos del Ramo 33, y así evitar la apertura de varias cuentas para la recepción de los recursos del fondo FAETA en su sub ramo de educación para adultos.

10. Se ordena a la Secretaría dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten responsables, debido a la falta de elaboración y notificación en tiempo y forma a la SHCP, de los informes trimestrales so-

bre el manejo de los recursos federales, debidamente detallados, especificando el ejercicio, destino y resultados respecto a los recursos del FAETA.

II. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES (DIF).

Fondo de Aportaciones Múltiples, Asistencia Social (FAM-AS)

1. Se ordena al órgano de control correspondiente para que se deslinden las responsabilidades administrativas que resulten procedentes, en contra de los funcionarios que no integraron los programas a financiarse con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples en su Programa Anual de Adquisiciones.

2. Se da vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten responsables, así como para que se proceda al reintegro de la cantidad de \$709,744.00 (SETECIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) que se pagaron en exceso a lo pactado en contrato.

3. Se da vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y se apliquen las sanciones que procedan a los funcionarios que resulten responsables, así como para que se proceda al reintegro de la cantidad de el pago excedente de \$1,289,500.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) pagados en exceso a lo estipulado en el contrato DGAD-IR-DIF-014-09 celebrado para la adquisición de despensas alimenticias y desayunos.

III. UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES (UAA).

Fondo de Aportaciones Múltiples, Infraestructura Educativa Superior (FAM-IES).

1. Se ordena al Ente dar vista al órgano de control correspondiente para que deslinda las responsabilidades administrativas que resulten procedentes, en contra de los funcionarios que no comprobaron de manera oportuna gastos varios.

IV. UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES (UPA).

Fondo de Aportaciones Múltiples, Infraestructura Educativa Superior (FAM-IES).

1. Se da vista al órgano de control correspondiente a fin de que se deslinden responsabilidades y se apliquen las sanciones que correspondan a los funcionarios que hayan dado lugar a la recepción de la obra "Sistema Hidráulico, Oxigenadores, Lago Artificial" sin contar con actas de entrega-recepción debidamente requisitadas. También deberá requerirse al ente fiscalizado para que dicte las medidas necesarias para evitar que esta situación vuelva a presentarse en el futuro.

V. INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES (IEA).

Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB).

1. Se da vista al órgano de control correspondiente para que se deslinda las responsabilidades administrativas que resulten procedentes, en contra de los funcionarios que autorizaron depósito de otras fuentes de financiamiento en la misma cuenta bancaria en que se manejaban los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal en contravención a lo establecido en el artículo 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

VI. COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES (CEPTEA)

Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)

1. Se da vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios responsables de la falta de actualización de la estructura provisional planes 2003 y 2008, los cuales establecen el pago de los prestadores de servicios profesionales por los periodos febrero-julio 2009 y agosto 2009 -enero 2010.

2. Se ordena al Ente para que proceda a dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios que resulten responsables, de la falta de comprobación del incremento y actualización de los movimientos al tabulador de docentes, así como para que se proceda al reintegro de la cantidad derivada del aumento del 4.25% sobre el sueldo del personal docente.

VII. INSTITUTO PARA LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS (INEPJA).

Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA).

1. Se ordena al Ente para que proceda a dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios que resulten responsables de la elaboración y programación del presupuesto en virtud de la falta de incentivos y estímulos a figuras solidarias por medio del Patronato Pro Educación de los Adultos A. C.

2. Se deberán deslindar las responsabilidades administrativas y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios que resulten responsables de la administración y manejo de los recursos del fondo, por haber combinado recursos de otras fuentes de ingresos con los específicos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA).

3. Se da vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten proce-

dentos en contra de los funcionarios que resulten responsables, así como para que se proceda al reintegro de las cantidades erogadas en fines distintos a los que marca la Ley de Coordinación Fiscal en su Artículo 43, Fracción III.

Lo anterior conforme a los lineamientos motivados y fundamentados en las observaciones y acciones descritas en los considerandos III y IV del dictamen que da origen a este decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese en su integridad el dictamen de este decreto a la entidad fiscalizada, para efectos de su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el presente dictamen al Órgano Superior de Fiscalización para su seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese el Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- Se ordena la publicación del dictamen y su decreto en las páginas de Internet del Órgano Superior de Fiscalización, del organismo dictaminado y del H. Congreso del Estado y se informa, al público en general, que puede acceder físicamente al mismo en los módulos de acceso a la información de los entes mencionados.

Dado en el salón de sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los tres días del mes de noviembre del año 2010.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 3 de noviembre del año 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA

Dip. José Gerardo Sánchez Garibay,
PRESIDENTE.

Edgar Bussón Carrillo,
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO.

**Juan Antonio Martín del Campo
Martín del Campo,**
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO.

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO**

3 de noviembre del 2010.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT,
GOBERNADOR DEL ESTADO.
P R E S E N T E .

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 533

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara REVISADA y aprobada la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Aguascalientes, Administración Pública Centralizada y Organismos Descentralizados, correspondiente al Primer Semestre del Ejercicio Fiscal del año 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ordena al Gobierno del Estado, sus entidades y dependencias, corrija las observaciones no solventadas, conforme a lo siguiente:

I. SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES (SEFI)

1. Se da vista al órgano de control correspondiente para que deslinde las responsabilidades administrativas que resulten procedentes, debido a la adjudicación directa otorgada al proveedor de "Equipo para Seguridad Pública", por un monto de \$1'322,771.58 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 58/100) mismo que excede lo permitido por Ley, para ser realizada de forma directa.

2. Se ordena a la Secretaría para que en lo sucesivo deban de ser debidamente integrados, los expedientes que contengan las erogaciones realizadas por "Gastos de Representación", mismas que deben ser sustentadas con todos los elementos cualitativos y cuantitativos que representen el beneficio de la erogación.

3. Se ordena a la Secretaría para que en lo sucesivo procure no comprometer recursos de ejercicio posteriores, máxime si los compromisos son por montos que se puedan cubrir con recursos del ejercicio en el que se adquiere el compromiso.

4. Se ordena a la Secretaría para que en lo sucesivo se abstenga de realizar gastos por concepto de "Reuniones de trabajo y gabinete", en los cuales al precio por persona se le aplique el arrendamiento de inmobiliario y equipo, ya que dicho gasto no puede ser realizado en la medida de que el Ejecutivo Estatal cuenta con infraestructura necesaria para cubrir tal necesidad y así cumplir a cabalidad con el principio de austeridad que marca la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

5. Se da vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten responsables, de las reasignaciones a discreción realizadas en el rubro de "Vestuario y Artículos Deportivos" excediendo el presupuesto aprobado anual al primer semestre del ejercicio 2010 en un 12.7%, representado por un monto de \$550,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y éste a su vez aumentará al tiempo que sea liquidado el 50% restante de la compra.

6. Se da vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas de los funcionarios que resul-

ten responsables, así como para que se proceda al reintegro de la cantidad de \$731,619.72 (SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 72/100 M.N.) perteneciente al Fondo Revolvente que fueron otorgados para gastos de viáticos.

7. Se deberán deslindar las responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten responsables, de las reasignaciones a discreción realizadas en el rubro de "Capacitación Institucional" excediendo el presupuesto aprobado anual al primer semestre del ejercicio 2010 en un 81%, representado por un monto de \$1'421,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS 00/100 M.N.).

8. Se da al órgano de control correspondiente para que deslinda las responsabilidades administrativas que resulten procedentes en contra de los funcionarios correspondientes de la falta de actualización de datos en el sistema contable, en cuanto al catálogo de cuentas las cuales indican el número de año que no corresponde al que se cursa, generando errores y observaciones innecesarias.

9. Se ordena a la Secretaría para que en lo sucesivo procure no comprometer recursos de ejercicio posteriores, máxime si los compromisos son adquiridos en fechas muy anticipadas al cierre del ejercicio y los montos que se puedan cubrir con recursos del ejercicio que corresponda.

10. Deslindense las responsabilidades administrativas, resarcitorias y demás que resulten procedentes, en contra de los funcionarios responsables de omitir la integración de las bitácoras de vuelo, que comprueben la realización de los diversos vuelos que generaron la erogación de \$3'790,000.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

11. Se da vista al órgano de control correspondiente para que deslinda las responsabilidades administrativas que resulten procedentes, en contra de los funcionarios que omitieron la realización del procedimiento de licitación respectivo, para la contratación de servicios de mantenimiento de aeronave oficial por un total de \$5'318,095.99 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 99/100 M.N.), correspondientes al primer semestre del ejercicio 2010.

12. Se da vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas, resarcitorias y demás que resulten, en contra de los funcionarios responsables, debido a la falta de comprobación de trabajos realizados por el concepto de "asesoría y asistencia técnica de carácter aeronáutico", por un importe de \$945,853.41 (NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 41/100), pagados al primer semestre del 2010.

13. Se deberán de iniciar los procedimientos de responsabilidades administrativas, resarcitorias y demás que resulten procedentes, en contra de

los funcionarios que no comprobaron el gasto de viáticos por la cantidad de \$106,412.40 (CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS 40/100 M.N.), derivado de la asistencia a los cursos para pilotos en la ciudad de Texas, E.U del 8 al 19 de marzo y del 22 al 31 de marzo del 2010.

14. Se ordena a la Secretaría dar vista al órgano de control correspondiente para que deslinda las responsabilidades administrativas que resulten procedentes, en contra de los funcionarios que no cumplieron con los compromisos contractuales de pago en tiempo, estipulados en el contrato de servicios profesionales para la coordinación del proyecto de movilidad integral multimodal y tren suburbano del Estado de Aguascalientes por un monto de \$315,000.00 (TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) celebrado en el ejercicio 2009, afectando así al presupuesto del ejercicio 2010.

15. Se deberán deslindar responsabilidades administrativas, resarcitorias y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios responsables de la falta de comprobación y justificación suficiente, del gasto por concepto de 620 desayunos, mantelería, centros de mesa naturales, cristalería, cuchillería, vajilla, meseros y capitán de meseros, por un monto de \$145,997.60 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.).

16. Se da vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten responsables, de las reasignaciones a discreción realizadas en el rubro de "Gastos de difusión, información y publicaciones oficiales" excediendo el presupuesto aprobado anual en un 82%, representado por un monto de \$26'471,000.00 (VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), siendo esto al primer semestre del 2010.

II. SECRETARÍA DE GESTIÓN E INNOVACIÓN (SEGI)

1. Se ordena al Ente dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten en contra de los funcionarios responsables de la falta de comprobación del gasto ya que no se anexa documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones realizadas del capítulo 5000, adquisiciones de bienes muebles de la Secretaría, por la cantidad de \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100).

III. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO (SEDEC)

1. Se da vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios que resulten responsables de la falta de programación de los recursos, además de la falta de documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio del gasto en los programas activados durante el primer semestre del ejercicio 2010.

2. Se deberán de iniciar deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten en contra de los funcionarios responsables de la falta del Presupuesto Anual Autorizado y Ejercido por la Secretaría para el ejercicio fiscal 2010.

3. Se da vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten en contra de los funcionarios responsables de comprometer recursos del presupuesto autorizado del ejercicio 2010 para compromisos pendientes del ejercicio 2009, ya que se detectó que las erogaciones realizadas no son registradas como devengadas, sino que son cargadas directamente a la cuenta de gasto, por la cantidad total de \$44,366.08 (CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 08/100 M.N.). Incumpliendo así con el principio de anualidad y periodo contable.

4. Deberán iniciarse los respectivos procedimientos en contra de los funcionarios responsables de no haber comprobado debidamente que los recursos erogados por concepto de gastos de comunicación y difusión se destinaron efectivamente a promocionar las actividades, metas y beneficiarios de los programas emprendidos por la Secretaría, por la cantidad de \$635,680.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M.N.).

5. Se deslindarán responsabilidades administrativas y demás que resulten en contra de los funcionarios responsables de autorizar la entrega del proyecto del Parque Fotovoltaico Bicentenario Aguascalientes, fuera del plazo pactado y sin acreditar la existencia legal de Adendum alguno.

6. Se ordena al Ente dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten en contra de los funcionarios responsables de que se haya tenido que reintegrar a la Tesorería la cantidad de \$124,532.00 (CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por la falta de programación para su ejercicio y además de que dicho reintegro haya sido realizado con recursos del ejercicio fiscal 2010, dejando de beneficiar al sector económico de estado en ambas oportunidades.

IV. SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO (SEGGOB)

1. Considerando que en el Reglamento Interno de la Secretaría de Gobierno del Estado de Aguascalientes no se establece a quien corresponde la realización de las síntesis informativa, se requiere al ente fiscalizado para que dicte las medidas necesarias a fin de que se establezca claramente un área dentro de la Secretaría (que podría ser la Coordinación de Comunicación Social) que se encargue de la realización de tales síntesis a fin de que, en lo sucesivo, no se tenga que contratar con terceros la realización de las mismas.

V. SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS (SOP)

A. Programas: Infraestructura Educativa, Infraestructura Hospitalaria y Centros de Salud (V°B°)

1. Se ordena a la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes para que proceda a dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten procedentes y además se se proceda a la cuantificación del daño ocasionado a las arcas del Gobierno del Estado, a razón de haber celebrado los primeros convenios de las obras V°B°-003/09, V°B°-068/09, V°B°-068/09, V°B°-068/09, V°B°-068-050-09, V°B°-068-059-09, V°B°-068070-09, V°B°-5041-133-09, V°B°-257/08, V°B°-092/09, V°B°-365/08, V°B°-068/09, V°B°-068/09, V°B°-068/09, en un 204.57%, 25.22%, 14.63%, 28.49%, 29%, 108%, 48%, 39%, 80%, 75%, 34.36%, 53.86%, 117.19%, 118.95%, respectivamente, porcentajes que exceden lo que se autorizo en un solo convenio, violando lo estipulado en el artículo 59 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las mismas, ya que solo se debió de generar el primer convenio por un porcentaje no mayor al veinticinco por ciento y el excedente en convenios adicionales.

2. Se ordena a la Secretaría de Obras Publicas del Estado de Aguascalientes, para que proceda a dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten procedentes, así como para que se proceda a la cuantificación del daño ocasionado a las arcas del Gobierno del Estado, a razón de no justificar de forma suficiente la generación de obra fuera de lo contratado de la obra No. FEOP-01017/09.

B. Programa de Impulso al Desarrollo Regional (PRORE)

1. En virtud de haber celebrado los primeros convenios de las obras PRORE-28059/09, PRORE-28097/08 y PRORE-28059/09, por un 11.03%, 79.29% y 23.77%, respectivamente, porcentajes que son el excedente que se autorizó en un solo convenio, violando lo estipulado en el artículo 59 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las mismas, ya que sólo se debió de generar el primer convenio por un porcentaje no mayor al veinticinco por ciento y el excedente en convenios adicionales, se deberán de iniciar procedimientos administrativos y resarcitorios.

2. En relación al contrato de obra pública número PRORE-28059/09 CAM III, CONSTRUCCIÓN DE AULA-COCINA, A.U.M. Y REUBICACIÓN DE MALLA, donde se realizaron posteriormente convenios modificatorios al contrato adicionando los trabajos en la Escuela Primaria Miguel Hidalgo ubicada en Pabellón de Hidalgo y Escuela Primaria Antonio Landin en el Fraccionamiento Guadalupe Peralta, Ags., implicando un cambio sustancial de proyecto en contravención del artículo 59 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las

mismas se solicita determinar las responsabilidades administrativas y demás que resulten en contra de los funcionarios responsables, así como para que se proceda a la cuantificación del daño ocasionado a las arcas del Gobierno del Estado, a razón de no justificar de forma suficiente el cambio de la naturaleza del contrato de la obra No. PRORE-28059/09.

3. De la revisión al expediente se observó que la Secretaría celebró un contrato de obra pública número PRORE-28060/09 CONSTRUCCIÓN DE ACCESO, INSTITUTO TECNOLÓGICO, sin embargo, existen trabajos ejecutados como son los de cancha de futbol, pista de atletismo y 2 estacionamientos los cuales se detallan en la nota de bitácora número 46 de fecha 25 de noviembre de 2009; que implican un cambio sustancial de proyecto en contravención del artículo 59 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. Por ello se ordena a la Secretaría de Obras Publicas del Estado de Aguascalientes, para que proceda a dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios que resulten responsables, así como para que se proceda a la cuantificación del daño ocasionado a las arcas del Gobierno del Estado, a razón de no justificar de forma suficiente la generación de obra fuera de lo contratado de la obra No. PRORE-28060/09.

C. Programas: Infraestructura Hospitalaria (V°B°) PRORE

1. En la revisión del expediente PRORE-28067/08-V°B°-367/08 en los contratos de obra, se detectó que las obras contratadas en \$ 3,365,880.06 (Tres millones trescientos sesenta y cinco mil ochocientos ochenta pesos con 06/100 m.n.) importó una suma real ejecutada y pagada de \$14,731,760.12 (Catorce millones setecientos treinta y un mil setecientos sesenta pesos con 12/100 m.n.) a la cual se llegó con la elaboración de convenios de ampliación en monto, por una suma total de \$ 11,365,880.06 (Once millones trescientos sesenta y cinco mil ochocientos ochenta pesos con 06/100 m.n.), de los cuales se detectó que sufren irregularidades en su asignación por \$ 10,524,410.04 (Diez millones quinientos veinte cuatro mil cuatrocientos diez pesos con 04/100 m.n.). En virtud de lo anterior, se ordena a la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten en contra de los funcionarios responsables, así como para que se proceda a la cuantificación del daño ocasionado a las arcas del Gobierno del Estado, a razón de haber celebrado el primer convenio de la obra PRORE-28067/08, ya que excedió en 312.68%, violando lo estipulado en el artículo 59 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que sólo se debió de generar el primer convenio por un porcentaje no mayor al veinticinco por ciento y el excedente en convenios adicionales.

2. Se ordena a la Secretaría de Obras Publicas del Estado de Aguascalientes dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten en contra de los funcionarios responsables, así como para que se proceda a la cuantificación del daño ocasionado a las arcas del Gobierno del Estado, a razón de no justificar de forma suficiente la generación de obra fuera de lo contratado de la obra No. FEOP-01017/09.

D. Programas: PEMEX - CARRETARAS ALIMENTADORAS (V°B°)

1. Se detectó en el número de obra PMX-DCA/1641 que las obras contratadas en \$2,580,330.15, (Dos millones quinientos ochenta mil trescientos treinta pesos con 15/100 m.n.) importó una suma real ejecutada y pagada de \$ 5,016,000.00 (Cinco millones diez y seis mil pesos con 00/100 m.n.) a la cual se llegó con la elaboración de convenios de ampliación en monto, por una suma total de \$2,435,669.85 (Dos millones cuatrocientos treinta y cinco mil seiscientos sesenta y nueve pesos con 85/100 m.n.), de los cuales se detectó que sufren irregularidades en su asignación por \$ 1,790,491.09 (Un millón setecientos noventa mil cuatrocientos noventa y un pesos con 09/100 m.n.) por lo que se da vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten en contra de los funcionarios implicados en dichos procesos, así como para que se proceda a la cuantificación del daño ocasionado a las arcas del Gobierno del Estado, a razón de haber celebrado el convenio de la obra PMX-DCA/1641, por un 69.39%, dicho porcentaje es el excedente que se autorizó en un solo convenio, violando lo estipulado en el artículo 59 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que sólo se debió de generar el primer convenio por un porcentaje no mayor al veinticinco por ciento y el excedente en convenios adicionales.

E. FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM)

1. En revisión a los expedientes unitarios de las obras FAM-10015-026-09 y FAM-10021/09 se detectó que las obras contratadas en \$4,065,908.70 (Cuatro millones sesenta y cinco mil novecientos ocho pesos con 70/100 m.n.) importó una suma real ejecutada y pagada de \$5,285,679.37 (Cinco millones doscientos ochenta y cinco mil seiscientos setenta y nueve pesos con 37/100 m.n.) a la cual se llegó con la elaboración de convenios de ampliación en monto, por una suma total de \$1,219,770.67 (Un millón doscientos diez y nueve mil setecientos setenta pesos con 67/100 m.n.), de los cuales se detectó que sufren irregularidades en su asignación por \$ 609,884.38 (Seis cientos nueve mil ochocientos ochenta y cuatro pesos con 38/100 m.n.) por lo que se da vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten en contra de los funcionarios responsables,

así como para que se proceda a la cuantificación del daño ocasionado a las arcas del Gobierno del Estado, a razón de haber celebrado un solo convenio rebasando lo permitido por la Ley, de las obras No. FAM-10015/09, FAM-1009/09 y FAM-10021/09.

F. FONDO ESTATAL DE OBRA PÚBLICA (FEOP)

1. Referente a las obras con contratos No. FEOP-01049-061-09, FEOP-01052-072-09, FEOP-01053-064-09 y FEOP-01050-060-09 correspondientes a la Construcción del Hospital Hidalgo se observó por parte del ente fiscalizador que existen irregularidades en su asignación, se ordena a la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten en contra de los funcionarios responsables, así como para que se proceda a la cuantificación del daño ocasionado a las arcas del Gobierno del Estado.

2. En la obra número de contrato FEOP-01008-020-10, denominada Rehabilitación y Mantenimiento de áreas diversas, Colonia San Marcos, Las Flores y Pirules, en las cuales se observó que se efectuaron trabajos de mantenimiento y limpieza de áreas verdes, así como limpieza de fuentes de dichas colonias, se deberán deslindar las responsabilidades administrativas y demás que resulten en contra de los funcionarios responsables, así como para que se proceda a la cuantificación del daño ocasionado a las arcas del Gobierno del Estado, a razón de no justificar de forma suficiente la razón por la cual se incumplió con el ordenamiento jurídico en cuanto a que dicha obra fue un simple mantenimiento de áreas verdes y no implicó una modificación del inmueble, de la obra No. FEOP-01008-020-10.

G. FIDEICOMISO PARA LA INFRAESTRUCTURA DE LOS ESTADOS (FIES)

1. Se da vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten en contra de los funcionarios responsables, así como para que se proceda a la cuantificación del daño ocasionado a las arcas del Gobierno del Estado, a razón de haber celebrado un solo convenio rebasando los porcentajes permitidos por la Ley, de la obra No. FIES-24121-103-09.

VI. INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES (IVEA)

1. Se ordena al Instituto de Vivienda del Estado de Aguascalientes dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten en contra de los funcionarios responsables, en lo que respecta a la obra No. IVEA-107-108-907-2010, en virtud del faltante de documento y de las obras Nos. IVEA-107-108-907-2010, IVEA-107-108-908-2010 e IVEA-107-108-390-2010, por pagos en exceso, así como para que se proceda al reintegro de

la cantidad de \$2,347,026.11 (Dos millones, trescientos cuarenta y siete mil cero veintiséis 11/100 M.N.), de las obras números IVEA-107-108-390-2010, IVEA-107-108-907-2010, IVEA-107-108-908-2010, IVEA-107-311-097-2010 e IVEA-107-108-379-2010, por la falta del documento de autorización del recurso emitido por la autoridad competente.

VII. INSTITUTO DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES (IMAE)

1. Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten en contra de los funcionarios responsables, debido a que la contratación del servicio por "Gestión y Tramitología del recurso ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales", carece de comprobación de los trabajos realizados por un monto de \$291,500.00 (Doscientos noventa y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

2. Se da vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten en contra de los funcionarios responsables de no llevar a cabo los procedimientos administrativos y contables correctamente en la cancelación de deudores diversos fuera de tiempo por un total de \$133,185.34 (Ciento treinta y tres mil ciento ochenta y cinco pesos 34/100 M.N.).

3. Se ordena al Ente fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten en contra de los funcionarios responsables de no llevar un adecuado control para el correcto registro de gastos en tiempo y forma atendiendo a lo que le rige por ley; así como para que se proceda al reintegro de la cantidad de \$13,785.15.00 (TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 15/100 M.N.) que no fueron comprobados debidamente.

VIII. PATRONATO DE LA FERIA NACIONAL DE SAN MARCOS

1. Se ordena al ente fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios responsables de la falta de recuperación de saldos deudores por un total de \$492,074.39 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 39/100 M. N.).

2. Se da vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios que hayan dado lugar a la aceptación de comprobantes que no cumplen los requisitos fiscales aplicables por un monto de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M. N.).

IX. INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

1. Se requiere al ente fiscalizado para que dicte las medidas necesarias a fin de que se revisen

oportunamente los datos contenidos en las facturas que se reciben para su pago.

X. RADIO Y TELEVISIÓN DE AGUASCALIENTES (RyTA)

1. Se ordena al Ente fiscalizado para que, en lo sucesivo, se detallen clara y suficientemente las cantidades que se toman en cuenta y los cálculos que se hacen para determinar las cantidades a cubrir por concepto de indemnizaciones laborales.

XI. FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES (FIADE)

1. Se da vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten responsables, de no ejercitar acciones ante los órganos jurisdiccionales correspondientes para el cobro de \$3'672,835.66 (TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 66/100 M.N.), correspondientes a los créditos otorgados a Vehizero S.A. de C.V. y Servicios de Aseguramiento de Calidad Muñing, S.C.; así como, por la falta de comprobación de los convenios de modificación de contratos debidamente oficializados con el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey Campus Aguascalientes y Moto Diesel Mexicana S.A. de C.V.

2. Se ordena al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten responsables, por la falta de oficialización y firma del convenio modificatorio al contrato de otorgamiento de crédito a Motor Diesel Mexicana S.A. de C.V. en el cual existe una supuesta condonación de cargos por pago moroso, por un monto de \$34,875.00 (TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100).

Lo anterior conforme a los lineamientos motivados y fundamentados en las observaciones y ac-

ciones descritas en los considerandos III y IV del dictamen que da origen a este decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese en su integridad el dictamen de este decreto a la entidad fiscalizada, para efectos de su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el presente dictamen al Órgano Superior de Fiscalización para su seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese el Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- Se ordena la publicación del dictamen y su decreto en las páginas de Internet del Órgano Superior de Fiscalización, del organismo dictaminado y del H. Congreso del Estado y se informa, al público en general, que puede acceder físicamente al mismo en los módulos de acceso a la información de los entes mencionados.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los tres días del mes de noviembre del año 2010.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 3 de noviembre del año 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA

Dip. José Gerardo Sánchez Garibay,
PRESIDENTE.

Edgar Bussón Carrillo,
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO.

Juan Antonio Martín del Campo
Martín del Campo,
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO.



INDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO	Pág.
H. CONGRESO DEL ESTADO.- LX Legislatura	
Aviso del H. Congreso del Estado a Sesión Solemne de Instalación de la LXI Legislatura.	2
Decreto Número 508: Se declara REVISADA y aprobada la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Aguascalientes, Administración Pública Centralizada y Organismos Descentralizados, correspondiente al Primer Semestre del Ejercicio Fiscal del año 2009.	2
Decreto Número 521: Se declara REVISADA y aprobada la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Aguascalientes, Administración Pública Centralizada y Organismos Descentralizados, correspondiente al Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal del año 2009, así como del Ejercicio Fiscal 2009 para el caso de los fondos federales.	5
Decreto Número 533: Se declara REVISADA y aprobada la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Aguascalientes, Administración Pública Centralizada y Organismos Descentralizados, correspondiente al Primer Semestre del Ejercicio Fiscal del año 2010.	12

CONDICIONES :

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 465.00; número suelto \$ 25.00; atrasado \$ 30.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 453.00.- Publicaciones de balances o estados financieros \$ 651.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.